



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 4 de marzo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 352 00			
DEMANDANTE	Eduin Enrique Pacheco Mendoza	DOC. IDENT.	8.783.942 de Soledad
DEMANDADA	Imprenta Nacional de Colombia		
ASUNTO	Estabilidad laboral.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada allegó escrito de contestación de demanda en término, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. LUIS ARIEL ROJAS CASTAÑEDA como apoderado judicial de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado adolece de lo consagrado en los numerales 3º, 5º del Art. 31 y 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal, toda vez que:

1. Frente al numeral 3º del aludido texto legal, se deberá indicar concretamente si se acepta, se niega o no le consta el contenido de los hechos 15º a 18º, 20º a 23º, 25º y 27º de la demanda. Igualmente, se deberán indicar las razones por las cuales dice no constarle los hechos 39º y 41º.
2. Con respecto al numeral 5º del aludido texto legal, se deberán relacionar dentro de la solicitud probatoria las documentales obrantes de folios 67 a 80 del archivo "08ContestacionImprenta" del expediente digital.
3. En cuanto al numeral 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal, se deberán allegar las pruebas documentales relacionadas en los numerales 2º y 16º de la solicitud probatoria, toda vez que estas no fueron aportadas junto con el escrito de contestación de demanda.

**TERCERO: DEVOLVER** el escrito de contestación de demanda presentado por la demandada, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 29 DE JUNIO DE 2022

Por ESTADO N.º 093 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: c25cf1ce60310d8d4f45784cf1a64e841c9043b6b3fda929b40daa2465725e**

Documento generado en 29/06/2022 05:10:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**